

-
- (b)** Recibir diariamente a los alumnos, alumnas en la escuela.
 - (c)** Monitorear y evaluar, en forma periódica, los indicadores de desarrollo y crecimiento de cada alumno, alumna.
 - (d)** En el caso de detectarse situaciones o hechos llamativos que afecten el normal desenvolvimiento del alumno, alumna, comunicar al director y a los padres o encargados en forma apropiada, y registrarlo debidamente.
 - (e)** En los contextos socioeconómicos difíciles, con niños vulnerables, el docente deberá apoyar la gestión de la asistencia médica, odontológica y oftalmológica referida en los Art. 27 y 28 del presente Reglamento, y orientar a los padres para el seguimiento a la misma (vacunas, desparasitación), atención socioafectiva (problemas emocionales, trastornos permanentes).
 - (f)** Observar una conducta ética acorde con la dignidad del cargo.
 - (g)** Realizar su tarea docente con eficiencia, diligencia y eficacia
 - (h)** Cooperar en el cuidado de la infraestructura y mobiliario del área de educación inicial de la institución.
 - (i)** Asistir a los cursos de capacitación y actualización de manera continua.
 - (j)** Apoyar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, de carácter Bilingüe e Intercultural (PEIBI)

-
- (k)** Elaborar e implementar un Proyecto de Aula, en el marco del PEIBI, que le permita hacer buen uso del tiempo, espacio, contenidos y recursos didácticos, en beneficio de sus alumnos, alumnas.
 - (l)** Llevar un registro de las actividades desarrolladas semanalmente, basadas en el Proyecto de Aula.
 - (m)** Elaborar materiales didácticos y utilizar los disponibles, para implementar una metodología lúdica, activa, acorde con el currículo vigente y el contexto de cada comunidad educativa.
 - (n)** Responsabilizarse de la seguridad y protección de los alumnos, alumnas, tanto en aula como en los recesos, y en las actividades planificadas fuera de la institución (paseos, actos públicos, otros)
 - (o)** Cooperar con la comunidad educativa en las actividades tendientes a mejorar las condiciones de aprendizaje de los alumnos, alumnas.
 - (p)** Articular su función educadora con la de los padres de familia en beneficio del desarrollo de los alumnos, alumnas, y registrarlo debidamente.
 - (q)** Constituirse en referente del nivel inicial en su comunidad y promover su desarrollo
 - (r)** Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

(s) Responder a los requerimientos de las evaluaciones emanadas de la administración educativa.

Educador, educadora de centro infantil no formal

Art. 40° En la modalidad no formal, el educador, educadora de la etapa de 0 a 3 años, a falta de docente con título habilitante, podrá ser un voluntario, voluntaria: padre, madre de familia, joven estudiante de Formación Docente, Enfermería, Medicina, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, previamente capacitado, en el Marco Curricular y en el Programa para Maternal del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 41° Los requisitos para los educadores de la modalidad no formal, de la etapa de 3 a 6 años, en el caso de no existir en la zona un docente con título habilitante para el efecto, son:

(a) Manifestar su voluntad de educar al este grupo de niños y niñas.

(b) Contar con estudios de educación media concluidos.

(c) Tener condiciones físicas y mentales para el efecto.

(d) Haber participado en capacitaciones y actualizaciones acerca de la atención a la primera infancia y de educación inicial no formal

(e) Conocer y utilizar el programa de estudios y las guías específicas para la modalidad, y planificar las actividades acorde con la etapa requerida.

(f) Tener capacidad para trabajar en equipo con los demás miembros del personal del centro, y con los Técnicos Zonales de Educación Inicial de la zona pedagógica correspondiente.

Art. 42° Los servicios de educación inicial no formal, en particular del preescolar que no cuenten con personal docente calificado, deberán realizar sus proyectos pedagógicos, registros anecdóticos, monitoreos y evaluaciones de los logros durante los tres períodos del año lectivo con el apoyo del Técnico Zonal de Educación Inicial o en su defecto, de un profesional de la educación.

Asistente

Art. 43° El o la asistente debe poseer formación escolar básica concluida, haber realizado cursos de capacitación en educación inicial que le habiliten en el trato y cuidado de los niños pequeños, y estrategias para asegurar el bienestar físico y emocional de los mismos, a su cargo.

En los casos en que las madres y/o jóvenes voluntarios quieran o ejerzan esta función, se requerirá establecer un programa de capacitación permanente y sistemática, que les asegure el manejo de la información básica y la capacidad de respuesta acerca de las necesidades de afecto, protección, prevención, crecimiento y desarrollo de la primera infancia

Art. 44° Son funciones básicas de los asistentes:

(a) Realizar las actividades de rutina previstas en el plan de trabajo del centro infantil

(b) Informar al docente o responsable del centro sobre las acciones realizadas y situaciones particulares de cada niño si fuere necesario.

(c) Colaborar en los equipos y jornadas de trabajo acordados en forma específica (paseos, visitas pedagógicas, otros)

(d) Participar en jornadas de capacitación organizadas por las instituciones involucradas en la atención de la primera infancia

Técnico Zonal de Educación Inicial

Art. 45° El Técnico o Técnica Zonal de Educación Inicial deberá poseer: (i) título habilitante como Profesor de Educación Inicial, o de Educación Escolar Básica y una especialización en Educación Inicial; (ii) haber ejercido como docente de educación inicial o preescolar durante 5 años, y (iii) tener capacidad de ejercer el rol de asesor pedagógico y apoyo técnico de los docentes del nivel, sobre la cual, será evaluado por los equipos técnicos central y departamental.

Art. 46° Las funciones de los Técnicos Zonales están descritas en el Art. 23, Sección 1: Red Nacional de Educación Inicial, Título III del presente Reglamento.

Personal especializado transitorio

Art. 47° Son especialistas de diferentes áreas, con título habilitante, que trabajan en la detección, prevención, diagnóstico y solución de los problemas del grupo de infantes, dentro de su especialidad,

por lo que se constituyen en técnicos de apoyo a la labor educativa de cada centro infantil.

Su contratación es opcional, dependiendo de las posibilidades de cada institución. En los casos en que los centros educativos no tengan recursos propios para su contratación, deberán gestionar la visita de los especialistas o remitir los casos identificados a los centros asistenciales de la comunidad, sean públicos o privados no lucrativos, que cuentan con dicho servicio, o en su defecto, referir los casos en cuestión a los servicios nacionales especializados

Art. 48° Son funciones del personal especializado transitorio:

Psicopedagogo y/o psicólogo

(a) Orientar sobre el desarrollo biopsicosocial y cognitivo de los niños menores de 6 años del centro infantil, en particular.

(b) Observar y evaluar los grupos de niños para orientar a los docentes sobre los casos particulares

(c) Detectar dificultades, orientar a los padres y docentes sobre el tratamiento a realizar

(d) Referir los casos, que por sus necesidades específicas, requieren el concurso de otros especialistas

(e) Hacer un seguimiento de los casos atendidos, y orientar a los padres y docentes sobre sus progresos y dificultades

Médico Pediatra, Oftalmólogo, Fonoaudiólogo, Ortopedista, Odontólogo.

(a) Revisar y fichar a cada uno de los niños menores de 6 años, y elevar un diagnóstico de los casos que presentan dificultades en su crecimiento y desarrollo;

(b) Orientar a los padres y docentes sobre el diagnóstico y el tratamiento indicado, o en su defecto, referir los casos de mayor gravedad o dificultad a otros especialistas o centros especializados de atención.

(c) Hacer un seguimiento, escrito y sistemático, de los casos atendidos y orientar a los padres y docentes sobre los progresos y dificultades observados

(d) Ofrecer charlas orientadoras de educación para la salud y la prevención de las enfermedades y accidentes de los niños menores de 6 años, para los padres, docentes y asistentes, según cada especialidad.

Nutricionista

(a) Diagnosticar el estado nutricional de la población del centro infantil y recomendar la alimentación adecuada según el período de crecimiento y desarrollo de los niños;

(b) Indicar las alternativas para la elaboración de los menús en forma semanal y su comunicación a los padres de familia.

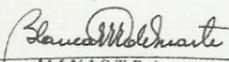
RESOLUCIÓN N° 22449

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR EN SU VERSIÓN ACTUALIZADA.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

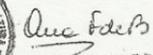
RESUELVE:

- 1°.- APROBAR el Reglamento de la Educación Inicial y Preescolar, en su edición ajustada actual, 2006, cuya copia forma parte de la presente resolución.
- 2°.- DEROGAR el Reglamento de Educación Inicial vigente hasta la fecha, edición MEC-OEA, 1995.-
- 3°.- COMUNICAR y archivar.


MINISTRA



5 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL M.E.C


ANA FERREIRO DE BALBUENA
COORDINADORA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL - MEC

Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica
Dirección de Educación Inicial
Unidad Coordinadora de Programas MEC - BID
Asunción-Paraguay, 2007